



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez pasa la presente Acción de Tutela instaurada por JOSÉ IGNACIO SALAMANCA CARRASCAL en contra de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración del debido proceso.

Le advierto que, inicialmente, el reparto realizado a las 04:21 p.m. del día de ayer, se allegó sin demanda de tutela, por lo que, de inmediato, se informó tal situación a la Asistente Administrativa CLAUDIA MARCELA MARTINEZ OSPINA. Luego, se entabló comunicación telefónica con el accionante, a efectos de solicitarle los documentos de su solicitud de amparo, quien a las 05:10 pm., adjuntó los legajos electrónicos que consideró necesarios. Se radica bajo el No. 2021-0167. Sírvase Proveer.

  
**JIMMY ALEXANDER NOVOA VARGAS**  
**OFICIAL MAYOR**

JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO PARA  
ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ D.C.

Auto Sustanciación No. 475  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, SE AVOCA el conocimiento de la presente acción de tutela, instaurada por JOSÉ IGNACIO SALAMANCA CARRASCAL en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, y en consecuencia, a efectos de resolver la presente acción, el Despacho dispone:

1. Vincular en calidad de accionadas a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE; por ello, córrase traslado del escrito de tutela presentado por el accionante a efecto de que se pronuncien en torno a los hechos y a las pretensiones expuestas, lo que deberán hacer en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, contadas a partir del recibido de la comunicación que remite el traslado de la demanda.
2. Vincular de manera oficiosa al Dirección General y Dirección Regional Central del INPEC, para que, en el mismo término concedido a la accionada, se pronuncien respecto del traslado de la demanda y sus anexos.
3. Solicitar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** informar a qué Convocatoria hace referencia el accionante, y a cuáles ha estado inscrito como aspirante. Una vez determinado tal dato, se le requiere para que, de manera inmediata, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los demás convocados tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.
4. De igual manera, informar a la parte accionante que este Despacho, en auto de la fecha, AVOCÓ el conocimiento de la acción constitucional por ella impetrada y en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, y que atendiendo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se cuenta con diez (10) días para emitir el respectivo fallo de tutela.

Aun cuando se advirtió que la acción presentaba medida provisional, conocido el líbello de

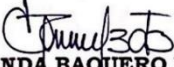


tutela se desprende que no obra alguna solicitud urgente de protección cautelar de derechos fundamentales. Por lo tanto el accionante deberá aguardar el término normativo para la resolución del asunto.

Una vez obtenida la información, las diligencias regresarán al despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

De requerirse la práctica de otra prueba, en su momento será decretada.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIANA FERNANDA BAQUERO BETANCOURT**  
JUEZ